

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21827 INSTRUMENTO de 22 de junio de 1987 de ratificación de las Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal el 27 de julio de 1984 en Hamburgo. (Continuación.)

Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal el 27 de julio de 1984 en Hamburgo. (Continuación.)

VP 3

Administración de Correos de la república
Bureau des postes et télégraphes

CARTA DE ENVÍO LETTRE D'ENVOI

Listas de transferencias
Listes de versements
 Listas de depósitos
Listes de versements

Listas de asignaciones
Listes d'assigurations

Oficina de cheques postales
Bureau de chèques postaux

Oficina de cheques postales de destino
Bureau de chèques postaux de destination

Fecha de la carta de envío
Date de la lettre d'envoi

País de la carta
Nº de la letra

Cantidad de listas VP 2 anexas
Nombre de listas VP 2 annexes

Se ruega efectuar las órdenes que figuran en las listas VP 2 adjuntas, cuyos importes son los siguientes.
Prière d'effectuer les ordres figurant sur les listes VP 2 ci-jointes, dont les montants sont les suivants.

Número orden Nº commande	Importe Montant	Número orden Nº commande	Importe Montant	Número orden Nº commande	Importe Montant
1	2	3	4	5	6
1		Transporte Report		Transporte Report	
2		15		28	
3		16		29	
4		17		30	
5		18		31	
6		19		32	
7		20		33	
8		21		34	
9		22		35	
10		23		36	
11		24		37	
12		25		38	
13		26		39	
14		27		40	
A transportar A reporter		A transportar A reporter		Total Total	

Leptidat por la suma de
Ardre à la somme de

Con todas las letras
En toutes lettres

Sello (en relieve, si fuere posible) de la oficina de cheques de cambio y fecha
 Timbre (en relief, si possible) du bureau de chèques d'échange et date

Firmas
Signatures

VP 5

PETICION DE ANULACION (W-MANJE) CANCELLATION

Administración de Comercio Exterior - Administración de Aduanas - Oficina de Cheques y Depósitos

Transferencia Depósito

Asignación

Fecha de la operación: _____

Indicaciones: A transmitir en plazo certificado (indicar plazo) A transmitir una vez por semana

Carácter de la operación: Regular Anulada

Comentarios: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Se ruega anular la orden designada a continuación y devolvernos el aviso correspondiente

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

Por el número de depósito: _____

VP 4

LISTA DE REGULARIZACION (LISTE DE REGULARISATION)

Administración de Comercio Exterior - Administración de Aduanas - Oficina de Cheques y Depósitos

Transferencia no efectuada Operación no efectuada

Asignación no efectuada

Rectificación de una carta de envío NOTIFICACION de irregularidad

Fecha de la V.P. 4: _____

Comentarios: _____

Fecha de la carta de envío: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

División de cheques y depósitos - Oficina de cheques y depósitos

Comentarios de la operación: _____

Fecha de la operación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Total de la carta de envío designada más prima después de la rectificación: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Equivalente en caso de rectificación de la carta de envío: _____

Administración de Correos de origen Administration des postes d'origine	PETICION TELEGRAFICA DE ANULACION DEMANDE TELEGRAPHIQUE D'ANNULATION	VP 6
<input type="checkbox"/> Transferecia Virement <input type="checkbox"/> Depósito Versement <input type="checkbox"/> Asignación Assignation		
Oficina que administra la cuenta del beneficiario Bureau qui gère le compte du bénéficiaire Fecha de la petición Date de la demande		
Portbur		
Anular <input type="checkbox"/> transferecia virement <input type="checkbox"/> depósito versement Annuler		
Oficina de cheques o de depósito de origen Bureau de chèques ou de dépôt d'origine No. de la cuenta Numéro du compte		
Nombre y lugar de domicilio del librador o del depositante Nom et lieu de domicile du tireur ou du déposant		
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		
Oficina de cheques de destino Bureau de chèques de destination No. de la cuenta Numéro du compte		
Nombre y lugar de domicilio del beneficiario Nom et lieu de domicile du bénéficiaire		
Portbur		
Indicaciones. Confirmar inmediatamente esta petición por escrito, por medio de una fórmula VP 5. Indications. Confirmer immédiatement cette demande par écrit, au moyen d'une formule VP 5.		Sello de la oficina de cheques o de depósito de origen y fecha Timbre du bureau de chèques ou de dépôt d'origine et date

Cheques, Hamburgo 1984, art. 110, párr. 2 - Dimensiones: 210 x 148 mm

VP 7	RECLAMACION RECLAMATION	<input type="checkbox"/> Transferecia Virement <input type="checkbox"/> Depósito Versement <input type="checkbox"/> Asignación Assignation	
Oficina de cheques o de depósito de origen Bureau de chèques ou de dépôt d'origine Fecha de la reclamación Date de la réclamation			
Nombre y lugar de domicilio del librador o depositante Nom et lieu de domicile du tireur ou du déposant			
Importe Montant			
Beneficiario Bénéficiaire			
Expedición por la oficina de cheques o de depósito de origen Expédition par le bureau de chèques ou de dépôt d'origine			
Expedición por la oficina de cheques de destino Expédition par le bureau de chèques de destination			
Sello de la oficina de cheques o de depósito de origen y fecha Timbre du bureau de chèques ou de dépôt d'origine et date			

Cheques, Hamburgo 1984, art. 111 - Dimensiones: 210 x 297 mm

VP 9 (revista)

ATESTACION ATESTATION

Administración de Correos de origen Administración des postes d'origine

Apertura de una cuenta corriente postal en el extranjero
Opening of a current postal account abroad

Fecha de la atestación Date of attestation

Indicaciones. No utilizar abreviaturas, excepto si el solicitante lo requiere.
 Indications. Use only abbreviations, except if the applicant requests it.

Cantidad de anillos Number of rings

Designación de la cuenta corriente solicitada
Désignation du compte courant demandé

Informes sobre el solicitante
Informations sur le requérant

Indicar si o los solicitantes con más detalles en las líneas de puntos, por ejemplo: particular, abogado, establecimiento comercial o industrial no inscrito en el Registro de Comercio; sociedad no comercial no inscrita en el Registro de Sociedades; razón social registrada adonde por acciones, sociedades de personas, sociedad comercial inscrita en el Registro de Comercio; sociedad cooperativa inscrita en el Registro de Cooperativas con el No. X-1; sociedad no comercial registrada — inscrita en el Registro de Sociedades no comerciales registradas con el No. X —; administración. Déclarer si ou les requérants d'une manière plus détaillée sur les lignes en pointillés, par exemple: particulier, avocat, établissement commercial ou industriel non inscrit au registre de Commerce; société non commerciale non inscrite au registre des Sociétés; raison sociale enregistrée (en indiquant le numéro de la raison) par actions, sociétés de personnes, société commerciale inscrite au registre de Commerce; société coopérative inscrite au registre des Sociétés coopératives avec le No. X-1; société non commerciale enregistrée — inscrite au registre des Sociétés non commerciales enregistrées avec le No. X —; administration.

Resultado del examen **Résultat de l'examen**

La petición de apertura de una cuenta corriente postal alguna fue verificada por nosotros de acuerdo a los reglamentos que rigen en nuestro país para la apertura de dicha cuenta.
 La demande d'ouverture d'un compte courant postal a été vérifiée par nous conformément aux règlements régissant dans notre pays l'ouverture d'un tel compte.

Das Resultado de esta examen se deduce que, dado el caso, no tendríamos objeciones en abrir una cuenta corriente en nuestro servicio a favor del solicitante con la designación indicada arriba.
 Il ressort du résultat de cet examen que nous n'hésitons pas à lui octroyer, à titre courant dans notre service un compte courant en faveur du requérant, sous la désignation indiquée ci-dessus.

Notamos ya llevamos una cuenta con esta designación. El solicitante tiene derecho a firmar; su firma es igual a la registrada así.
 Un compte en déjà tenu par nous sous cette désignation. Le requérant a le droit de signer. Sa signature est conforme à celle que nous possédons ci-dessus.

Señala los nombres y firmas posibles de la oficina de Cheques y Vales Indique les noms et signatures possibles de l'agence
 Señala los nombres y firmas posibles de la oficina de Cheques y Vales Indique les noms et signatures possibles de l'agence

VP 9 (revista)

Designación de las personas que representan al solicitante **Désignation des personnes représentant le requérant**

Nombre y designación detallada de las personas autorizadas para representar legalmente al solicitante según el Registro de Comercio, el Registro de Cooperativas, el Registro de sociedades no comerciales, el contrato de sociedad, los estatutos, etc.
 Nom et désignation détaillée des personnes qui sont habilités à représenter légalement le requérant d'après le registre de commerce, le registre des coopératives non commerciales, le contrat de société, les statuts, etc.

Nombre y profesión	Fuerza legal total		Pueden firmar solos	
	SI	NO	SI	NO
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En los poderes de las personas enumeradas arriba, figuran las siguientes restricciones:
 Dans la composition des pouvoirs énumérés les précédés, figurent les restrictions suivantes:

Resultado del examen **Résultat de l'examen**

La petición de apertura de una cuenta corriente postal alguna fue verificada por nosotros de acuerdo a los reglamentos que rigen en nuestro país para la apertura de dicha cuenta.
 La demande d'ouverture d'un compte courant postal a été vérifiée par nous conformément aux règlements régissant dans notre pays l'ouverture d'un tel compte.

Das resultado de esta examen se deduce que, dado el caso, no tendríamos objeciones en abrir una cuenta corriente en nuestro servicio a favor del solicitante con la designación indicada arriba.
 Il ressort du résultat de cet examen que nous n'hésitons pas à lui octroyer, à titre courant dans notre service un compte courant en faveur du requérant, sous la désignation indiquée ci-dessus.

Notamos ya llevamos una cuenta con esta designación. El solicitante tiene derecho a firmar; su firma es igual a la registrada así.
 Un compte en déjà tenu par nous sous cette désignation. Le requérant a le droit de signer. Sa signature est conforme à celle que nous possédons ci-dessus.

Señala los nombres y firmas posibles de la oficina de Cheques y Vales Indique les noms et signatures possibles de l'agence
 Señala los nombres y firmas posibles de la oficina de Cheques y Vales Indique les noms et signatures possibles de l'agence

VP 12

Administración de Correos de origen Administración des postes d'origine

FACTURA BORDEREAU

Efectos bancarios a cobrar Valors bancaris a cobrar

Fecha de la factura Date du bordereau

Oficina de cheques postal Bureau de chèques postale

Oficina de cobro de cheques postal Bureau de chèques postale et encaissement

Número de la remesa o remisión postal / Numéro de la remise postale		Nombre o razón social del remitente / Nom ou raison sociale du destinataire		Fecha de remisión / Date d'émission		Valores parciales / Valeurs partielles		Valores totales / Valeurs totales		Observaciones / Observations	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Trámites / Travaux

Transporte de la remesa / Transport de la remise

Por diferencia, importe de los valores pagados / Par différence, montant des valeurs payées

A deducir, tasa de transferencia / A déduire, taxe de transfert

Importe de la transferencia / Montant du transfert

Sello de la oficina de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

Sello de la oficina de cobro de cheques postal / Sceau de la poste

(reverso)

VP 10

AVISO DE INSCRIPCIÓN

Transferecia postal / Virement postal

Transferecia telegráfica / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Depósito postal / Virement postal

Depósito teleográfico / Virement télégraphique

Cheques, Hamburgo 1984, art. 109, párr. 2 - Dimensiones: 148 x 106 mm

(reverso)

Importe en numerals, en moneda del país de destino / Montant en chiffres, en monnaie du pays de destination

El emisor o depositante / Le titulaire ou déposant

Beneficiario / Bénéficiaire

Oficina tenedora de la cuenta corriente / Bureau titulaire du compte courant

Tratamiento de la orden designada / Traitement de l'ordre désigné

Ejecutada / Exécuté

No ejecutada / Non exécuté

Sello, fecha y firma / Sceau, date et signature

Cheques, Hamburgo 1984, art. 157, párr. 1 - Dimensiones 210 x 297 mm

37 mm	111 mm	(anverso)
Administración de Correos de origen Administration des postes d'origine TALON destinado al beneficiario destiné au bénéficiaire Nombre y nº CCP del librador Nom et n° CCP du tireur	Administración de Correos de origen Oficina de cheques postales Administration des postes d'origine Bureau de chèques postaux Nombre y nº CCP del librador Nom et n° du tireur	ORDEN ORDRE <input type="checkbox"/> Transferencia Virément <input type="checkbox"/> Asignación Attribution Nº del cheque Nº du chèque VP 13
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	
Importe con todas las letras y en caracteres latinos Montant en toutes lettres et en caractères latins	Importe con todas las letras y en caracteres latinos Montant en toutes lettres et en caractères latins	
Nombre y dirección del beneficiario Nom et adresse du bénéficiaire	Nombre y dirección del beneficiario Nom et adresse du bénéficiaire	
CCP del beneficiario CCP du bénéficiaire	Lugar y país de destino Lieu et pays de destination	CCP del beneficiario CCP du bénéficiaire
Sello Timbre	Sello Timbre	Fecha y firma Date et signature
		Número de registro Numéro d'enregistrement
		Suma debitada en cifras Somme débitée en chiffres
Comunicaciones (ver al dorso) Communications (voir au verso)	Atención, no anotar nada Attention, ne rien inscrire	

Cheques, Hamburgo 1984, art. 129, párr. 1 - Dimensiones: 148 x 105 mm

74,9 mm	111 mm	(reverso)
Reservado para la oficina de origen Réserve au bureau d'origine Valor equivalente Contre-valeur Tasas Taxes Total Sello Timbre	Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere Cadre réservé aux endorsements, s'il y a lieu Recibo del beneficiario Quittance du bénéficiaire Recibi la suma indicada al dorso Recu la somme indiquée d'autre part Lugar y fecha Lieu et date Firma del beneficiario Signature du bénéficiaire	Comunicaciones Communications
Reservado para la oficina de cambio de origen Réserve au bureau d'échange d'origine	Nº de llegada Nº d'arrivée Documento de identidad Document d'identité	Sello Timbre
Atención, no anotar nada Attention, ne rien inscrire		Atención, no anotar nada Attention, ne rien inscrire

74,9 mm	111 mm	(anverso)
Administración de Correos de origen Administration des postes d'origine TALON destinado al beneficiario destiné au bénéficiaire Nombre y nº CCP del librador Nom et n° CCP du tireur	Administración de Correos de origen Oficina de cheques postales Administration des postes d'origine Bureau de chèques postaux Nombre y nº CCP del librador Nom et n° du tireur	ORDEN ORDRE <input type="checkbox"/> Transferencia Virément <input type="checkbox"/> Asignación Attribution Nº del cheque Nº du chèque VP 13bis
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	
Importe con todas las letras y en caracteres latinos Montant en toutes lettres et en caractères latins	Importe con todas las letras y en caracteres latinos Montant en toutes lettres et en caractères latins	
Nombre y dirección del beneficiario Nom et adresse du bénéficiaire	Nombre y dirección del beneficiario Nom et adresse du bénéficiaire	
CCP del beneficiario CCP du bénéficiaire	Lugar y país de destino Lieu et pays de destination	CCP del beneficiario CCP du bénéficiaire
Sello Timbre	Sello Timbre	Fecha y firma Date et signature
		Número de registro Numéro d'enregistrement
		Suma debitada en cifras Somme débitée en chiffres
COMUNICACIONES (ver al dorso) COMMUNICATIONS (voir au verso)	ATENCION NO ANOTAR NADA ATTENTION, NE RIEN INSCRIRE	

Cheques, Hamburgo 1984, art. 129, párr. 1 - Dimensiones: 185,9 x 105 mm

VP 13bis (reverso)

Reservado para la oficina de origen Réserve au bureau d'origine		Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere Cadre réservé aux endossements, s'il y a lieu		Comunicaciones Communications
Valor equivalente Contre-valeur				
Tasas Taxes				
Total				
Sello Timbre		Recibo del beneficiario Quittance du bénéficiaire		
		Recibi la suma indicada al dorso Reçu la somme indiquée d'autre part		
		Lugar y fecha Lieu et date		
		Firma del beneficiario Signature du bénéficiaire		
Reservado para la oficina de cambio de origen Réserve au bureau d'échange d'origine		No. de llegada No. d'arrivée	Sello Timbre	
		Documento de identidad Document d'identité		
ATENCIÓN NO ANOTAR NADA		ATTENTION, NE RIEN INSCRIRE		ATENCIÓN NO ANOTAR NADA ATTENTION, NE RIEN INSCRIRE

The diagram shows the front of a Postcheque with the following elements:

- Top Left:** Banda de filigrana (Watermark band).
- Top Center:** Emblema característico de la Administración de emisión (Characteristic emblem of the issuing administration).
- Top Right:** VP 14.
- Center:** POSTCHEQUE with a logo.
- Right Side:** País y organismo de emisión (Country and issuing institution).
- Bottom Right:** Zona de lectura óptica (Optical reading zone).
- Fields:**
 - Divisa / Devise
 - Suma en números / Somme en chiffres
 - Firma / Signature
 - Tarjeta de garantía / Carte de garantie
 - Fecha / Date
 - Nº
- Instructions:**
 - Páguese la suma de / Payez la somme de
 - No escribi nada aquí abajo / Ne rien écrire ci-dessous
- Other Labels:** Sello fechador (Sealing stamp), Inicial(es) del país de emisión (Initials of the issuing country), Encabezamiento de la CCP (CCP heading).

Cheques, Hamburgo 1984, art. 149, párr. 1 - Dimensiones: 150 x 85 mm

Nota.- Las características técnicas obligatorias de esta fórmula están depositadas en la Oficina Internacional

ACUERDO RELATIVO A ENVIOS CONTRA REEMBOLSO

INDICE DE MATERIAS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Art.

- 1. Objeto del Acuerdo

Capítulo II

Condiciones generales. Tasas. Transferencia de fondos

- 2. Envíos admitidos
- 3. Importe máximo
- 4. Moneda
- 5. Formas de liquidación con el expedidor
- 6. Formas de intercambio de giros de reembolso
- 7. Tasas
- 8. Anulación o modificación del importe del reembolso
- 9. Giros de reembolso y giros de depósito-reembolso
- 10. Pago de los giros de reembolso relativos a encomiendas
- 11. Falta de pago al beneficiario

Capítulo III

Responsabilidad

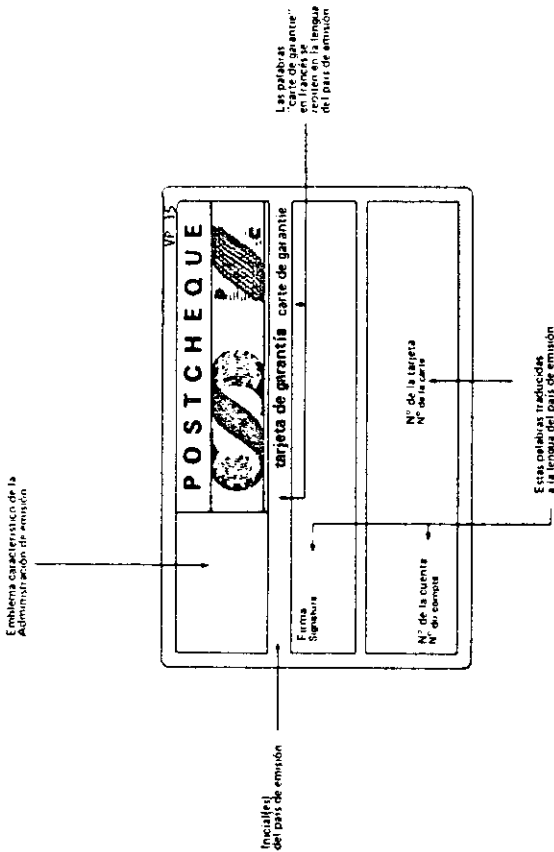
- 12. Principio y extensión de la responsabilidad
- 13. Excepciones
- 14. Pago de la indemnización. Recursos. Plazos
- 15. Determinación de la responsabilidad en materia de cobro
- 16. Devolución al expedidor de un envío entregado al destinatario sin cobrar el importe del reembolso

Capítulo IV

Disposiciones varias y finales

Art.

- 17. Remuneración de la Administración de cobro
- 18. Aplicación del Convenio y de ciertos Acuerdos
- 19. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución
- 20. Entrada en vigor y duración del Acuerdo



Checkes, Hamburgo 1984, nº 1. 150 - Dimensiones: 85,72 x 53,98 mm

Nota - Las características técnicas obligatorias de esta fórmula están depositadas en la Oficina Internacional

Acuerdo relativo a envíos contra reembolso

Acuerdo
Reglamento de Ejecución
- Fórmulas

ACUERDO RELATIVO A ENVIOS CONTRA REEMBOLSO

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25, párrafo 3, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo regirá el intercambio de envíos contra reembolso que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.

Capítulo II

Condiciones generales. Tasas. Transferencia de fondos

Artículo 2

Envíos admitidos

1. Podrán expedirse contra reembolso los envíos de correspondencia sin certificar cuyo importe de reembolso no exceda de 100 francos (37,67 DEG), los envíos certificados, las cartas con valor declarado, así como las encomiendas postales que se ajusten, respectivamente, a las condiciones determinadas por el Convenio o el Acuerdo relativo a encomiendas postales.
2. Las Administraciones tendrán la facultad de no admitir en el servicio de envíos contra reembolso sino algunas de las categorías de envíos mencionadas anteriormente.

Artículo 3

Importe máximo

Cuando la liquidación del reembolso se efectúe por medio de un giro de reembolso, el importe de éste no podrá exceder del máximo adoptado en el país de cobro para la emisión de los giros con destino al país de origen del envío. En cambio, cuando el pago al expedidor se efectúe por giro de depósito-reembolso o por transferencia, el importe máximo podrá adaptarse al importe que esté fijado para los giros de depósito o las transferencias. En ambos casos, podrá convenirse de común acuerdo un máximo más elevado.

Artículo 4

Moneda

Salvo acuerdo especial, el importe del reembolso se expresará en moneda del país de origen del envío; sin embargo, en caso de depósito o transferencia del reembolso a una cuenta corriente postal abierta en el país de cobro, este importe se indicará en la moneda de este país.

Artículo 5

Formas de liquidación con el expedidor

Los fondos destinados al expedidor de los envíos podrán ser enviados:

- a) por giro de reembolso cuyo importe se paga en efectivo en el país de origen del envío; sin embargo, cuando la reglamentación de la Administración de pago lo permitiere, este importe podrá depositarse en una cuenta corriente postal abierta en dicho país;
- b) por giro de depósito-reembolso, cuyo importe deberá acreditarse en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío; cuando la reglamentación de la Administración de dicho país lo permitiere;
- c) por transferencia o depósito en una cuenta corriente postal abierta ya sea en el país de cobro, o bien en el país de origen del envío, en los casos en que las Administraciones interesadas admitan estos procedimientos.

Artículo 6

Formas de intercambio de giros de reembolso

A elección de las Administraciones, el intercambio de los giros de reembolso podrá efectuarse por medio de tarjetas o de listas. En el primer caso, los títulos se denominarán "mandats-carte de remboursement" ("giros-tarjeta de reembolso") y en el segundo "mandats-liste de remboursement" ("giros de lista de reembolso").

Artículo 7

Tasas

1. La Administración de origen del envío determinará libremente la tasa que debe pagar el expedidor, además de las tasas postales aplicables a la categoría a la cual pertenece el envío, cuando la liquidación se realice por medio de un giro de reembolso o de un giro de depósito-reembolso.
2. La tasa aplicada a un envío contra reembolso liquidado por medio de un giro de depósito-reembolso deberá ser inferior a la que se aplicaría a un envío del mismo monto liquidado por medio de un giro de reembolso.
3. Los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso serán enviados de oficio por la vía más rápida (aérea o de superficie) a la oficina pagadora o a la oficina de cheques postales encargada de incluirlos en cuenta.
4. Si el importe del reembolso debiera ser pagado por medio de un boleto de depósito o de un aviso de depósito o de transferencia destinado a ser acreditado en una cuenta corriente postal, ya sea en el país de cobro o en el país de origen del envío, se cobrará al expedidor una tasa fija de 50 céntimos (0,16 DEG) como máximo.
5. Además, por las transferencias o depósitos determinados en el párrafo 4, la Administración del país de cobro deducirá del importe del reembolso las tasas siguientes:
 - a) una tasa fija de 2 francos (0,65 DEG) como máximo;
 - b) si correspondiere, la tasa interna aplicable a las transferencias o a los depósitos, cuando éstos se efectúen a favor de una cuenta corriente postal abierta en el país de cobro;
 - c) la tasa aplicable a las transferencias o a los depósitos internacionales, cuando éstos se efectúen a favor de una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío.

2. Las Administraciones serán responsables, además, hasta el total del importe del reembolso, de la entrega de los envíos sin cobro de fondos o contra el cobro de una suma inferior al importe del reembolso.
3. Las Administraciones no asumirán responsabilidad alguna por las demoras que pudieren producirse en el cobro y en el envío de los fondos.

Artículo 13

Excepciones

No responderá indemnización alguna por concepto del importe del reembolso:

- a) cuando la omisión de cobro se debiere a una falta o negligencia del expedidor;
- b) cuando el envío no hubiere sido entregado por estar comprendido dentro de las prohibiciones determinadas, ya sea en el Convenio -artículo 36, párrafos 1, 2 y 3 letra b)-, o en el Acuerdo relativo a encomiendas postales -artículo 19, letras a), puntos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y b), y artículo 23-;
- c) cuando no se hubiere presentado reclamación alguna en el plazo definido por el artículo 42, párrafo 1, del Convenio.

Artículo 14

Pago de la indemnización. Recursos. Plazos

1. La obligación de pagar la indemnización corresponderá a la Administración de origen del envío; ésta podrá ejercer su derecho a recurrir contra la Administración responsable, que estará obligada a reembolsarle, en las condiciones fijadas por el artículo 59 del Convenio, las sumas que hubiere anticipado por su cuenta.
2. La Administración que hubiere soportado en último término el pago de la indemnización tendrá derecho a recurrir contra el destinatario, el expedidor o contra terceros, hasta el total del importe de esta indemnización.
3. El artículo 58 del Convenio relativo a los plazos de pago de la indemnización por la pérdida de un envío certificado se aplicará, para todas las categorías de envíos contra reembolso, al pago de las sumas cobradas o de la indemnización.

Artículo 15

Determinación de la responsabilidad en materia de cobro

1. La Administración de cobro no será responsable de las irregularidades cometidas cuando pueda:
 - a) probar que la falta se debe al incumplimiento de una disposición reglamentaria por parte de la Administración del país de origen,
 - b) demostrar que, al ser transmitido a su servicio el envío y, si se tratare de una encomienda postal, el boletín de expedición correspondiente, no llevaban las designaciones reglamentarias.
2. Cuando la responsabilidad no pudiere ser claramente imputada a una de las dos Administraciones, ambas soportarán el daño por partes iguales.

Artículo 16

Devolución al expedidor de un envío entregado al destinatario sin cobrar el importe del reembolso

1. Cuando el destinatario hubiere devuelto un envío que le hubiere sido entregado sin cobrar el importe del reembolso, se avisará al expedidor que puede retirarlo en un plazo de tres meses, siempre que renuncie al pago del importe del reembolso o que restituya el importe recibido en virtud del artículo 12, párrafo 2.

Artículo 8

Anulación o modificación del importe del reembolso

1. El expedidor de un envío contra reembolso podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 33 del Convenio, solicitar ya sea la desgravación total o parcial o el aumento del importe del reembolso.
2. En caso de aumento del importe del reembolso, el expedidor pagará, por el aumento, la tasa fijada en el artículo 7, párrafo 1; esta tasa no se cobrará cuando el importe deba acreditarse en una cuenta corriente postal por medio de un boletín de depósito o de un aviso de depósito o de transferencia.

Artículo 9

Giros de reembolso y giros de depósito-reembolso

1. Los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso se admitirán hasta los importes máximos adoptados en virtud del artículo 3.
2. Con las reservas establecidas en el Reglamento, los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso se registrarán por las disposiciones fijadas por el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

Artículo 10

Pago de los giros de reembolso relativos a encomiendas

Los giros de reembolso relativos a encomiendas contra reembolso se pagarán a los expedidores según las condiciones determinadas por la Administración de origen del envío.

Artículo 11

Falta de pago al beneficiario

1. El importe de un giro de reembolso que, por cualquier causa, no hubiere sido pagado al beneficiario, será mantenido a disposición de éste por la Administración del país de origen del envío; pasará a ser propiedad definitiva de esta Administración al vencer el plazo legal de prescripción vigente en dicho país.
2. Cuando por cualquier motivo, la transferencia a o el depósito en una cuenta corriente postal solicitado de conformidad con el artículo 5, letra b), no pudiere efectuarse, la Administración que hubiere cobrado los fondos los convertirá en un giro de reembolso a favor del expedidor del envío.

Capítulo III

Responsabilidad

Artículo 12

Principio y extensión de la responsabilidad

1. Las Administraciones serán responsables por los fondos cobrados hasta que el giro de reembolso sea regularmente pagado o hasta la inscripción regular en el haber de una cuenta corriente postal.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENVIOS CONTRA REEMBOLSO

INDICE DE MATRIAS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Art.

101. Informes que suministrarán las Administraciones
102. Fórmulas para uso del público

Capítulo II

Depósito

103. Indicaciones que deben figurar en los envíos y en los boletines de expedición
104. Etiquetas
105. Fórmulas que deben adjuntarse a los envíos
106. Transmisión de los envíos de correspondencia sin certificar gravados con reembolso

Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

107. Anulación o modificación del importe del reembolso
108. Reexpedición

2. Si el expedidor recibiere el envío, el importe reembolsado se devolverá a la Administración o a las Administraciones que hubieren soportado el daño.
3. Si el expedidor renunciare a recibir el envío, éste pasará a ser propiedad de la o de las Administraciones que hubieren soportado el daño.

Capítulo IV

Disposiciones varias y finales

Artículo 17

Remuneración de la Administración de cobro

1. La Administración de origen del envío asignará, a la Administración de cobro, sobre el monto de las tasas que cobró en aplicación del artículo 7, una remuneración cuyo importe se fija en 3 francos (0,98 DEG).
2. Los envíos contra reembolso liquidados por medio del giro de depósito-reembolso darán lugar a la asignación de la misma remuneración que la que se acredita cuando la liquidación se realiza por medio del giro de reembolso.

Artículo 18

Aplicación del Convenio y de ciertos Acuerdos

El Convenio, el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje, el Acuerdo relativo al servicio de cheques postales y el Acuerdo relativo a encomiendas postales se aplicarán, dado el caso, en todo lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 19

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.
2. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán reunir:
a) unanimidad de votos, si se tratare de la adición de nuevas disposiciones o de modificaciones a las disposiciones de los artículos 1 a 9, 11 a 17, 19 y 20 del presente Acuerdo, así como del artículo 123 de su Reglamento;
b) dos tercios de los votos, si se tratare de modificaciones a las disposiciones que no fueren las mencionadas en la letra a);
c) mayoría de votos, si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento, salvo el caso de diferendo que deba someterse al arbitraje previsto en el artículo 32 de la Constitución.

Artículo 20

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de enero de 1986, y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir los Actos del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de la Confederación Suiza. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Hamburgo, el 27 de julio de 1984.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENVIOS CONTRA REEMBOLSO

Los infrascritos, visto el artículo 22, párrafo 5, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado, de común acuerdo, en nombre de sus Administraciones postales respectivas, las siguientes medidas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso:

Capítulo IV

Operaciones en la oficina de cobro

Art.

- 109. Conversión. Tratamiento de los títulos de pago
- 110. Tratamiento de irregularidades
- 111. Plazo de pago. Devolución a origen
- 112. Destrucción o sustitución de fórmulas de títulos de pago
- 113. Giros-tarjeta no entregados o no cobrados
- 114. Giros de reembolso que no han llegado a los beneficiarios

Capítulo V

Contabilidad

- 115. Formulación y liquidación de cuentas relativas a giros-tarjeta

Capítulo VI

Disposiciones especiales para giros de lista de reembolso

- 116. Oficinas de cambio de giros de lista de reembolso
- 117. Formulación y transmisión de listas de reembolso
- 118. Listas especiales de reembolso
- 119. Verificación y rectificación de las listas de reembolso
- 120. Pago de los giros de lista de reembolso
- 121. Giros no entregados o no cobrados
- 122. Formulación y liquidación de cuentas

Capítulo VII

Disposiciones finales

- 123. Entrada en vigor y duración del Reglamento

ANEXOS: FORMULAS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 101

Informes que suministrarán las Administraciones

1. Cada Administración notificará a las demás Administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional, todos los informes útiles relativos al servicio de envíos contra reembolso.
2. Cualquier modificación se notificará sin demora.

Artículo 102

Fórmulas para uso del público

A los efectos de la aplicación del artículo 10, párrafo 4, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

- R 3 (Giro de reembolso internacional, servicio de envíos de correspondencia).
- R 4 (Giro de reembolso internacional, servicio de encomiendas postales).
- R 5 (Giro de depósito-reembolso internacional, servicio de envíos de correspondencia).
- R 7 (Giro de depósito-reembolso internacional, servicio de encomiendas postales).
- R 8 (Giro de reembolso internacional para escritura a máquina, servicio de envíos de correspondencia).
- R 9 (Giro de reembolso internacional para escritura a máquina, servicio de encomiendas postales).

Capítulo II

Depósito

Artículo 103

Indicaciones que deben figurar en los envíos y en los boletines de expedición

1. Los envíos certificados o no, las cartas con valor declarado, las encomiendas postales gravadas con reembolso y los boletines de expedición correspondientes llevarán en el lado del sobrescrito, de manera muy visible, en lo que respecta a los envíos, el encabezamiento "Remboursement" ("Reembolso") seguido de la indicación del importe del reembolso en caracteres latinos y en cifras arábigas, sin raspaduras ni enmiendas, aunque se salven. La indicación relativa al importe del reembolso no podrá hacerse con lápiz ni con lápiz tinta, sin embargo, podrán hacerse con lápiz tinta las indicaciones de servicio.
2. El importe del reembolso y el nombre de la unidad monetaria deberán indicarse con todas las letras en la lengua establecida por la Administración de origen. El importe podrá expresarse cifra por cifra escritas por separado. El importe también se indicará en cifras y, si fuere necesario, con la abreviatura del nombre de la unidad, siempre que sea usual y no se preste a confusión. En la suma en cifras, las fracciones de unidad monetaria se expresarán por medio de dos (o tres) cifras, inclusive los ceros, correspondientes a los décimos, a los centésimos (y a los milésimos) respectivamente. En la suma en letras, cuando su repetición no sea obligatoria, podrán expresarse en cifras a continuación de la indicación de la cantidad de unidades monetarias.
3. El expedidor indicará en el lado del sobrescrito del envío, y si se tratare de una encomienda, en el anverso del boletín de expedición, su nombre y dirección en caracteres latinos. Cuando la suma cobrada debiere acreditarse en una cuenta corriente postal, el envío y, dado el caso el boletín de expedición llevarán además, del lado del sobrescrito, la anotación siguiente redactada en francés o en otra lengua conocida en el país de destino: "A porter au crédit du compte courant postal N°... de M... à... tenu par le bureau de chèques de..." ("Para acreditar en la cuenta corriente postal N°... del Sr... de... abierta en la oficina de cheques de...").

Artículo 104

Etiquetas

1. Cuando estén gravados con reembolso, los envíos de correspondencia llevarán del lado del sobrescrito y en lo posible en el ángulo superior izquierdo, dado el caso debajo del nombre y de la dirección del expedidor, una etiqueta de color naranja conforme al modelo R 1 adjunto. La etiqueta del modelo C 4 determinada en el artículo 131, párrafo 4, del Reglamento de Ejecución del Convenio (o la impresión del sello especial que la suple) se aplicará, de ser posible, en el ángulo superior de la etiqueta R 1; sin embargo, se permitirá a las Administraciones emplear, en lugar de las dos etiquetas indicadas anteriormente, una sola etiqueta, conforme al modelo R 2 adjunto, que lleve en caracteres latinos el nombre de la oficina de origen, la letra R, el número de orden del envío y un triángulo color naranja en el que figure la palabra "Remboursement" ("Reembolso").
2. Las encomiendas postales contra reembolso, así como sus boletines de expedición llevarán, del lado del sobrescrito, la etiqueta R 1.

Artículo 105

Fórmulas que deben adjuntarse a los envíos

1. Salvo los casos determinados en los párrafos 4 y 6, cualquier envío contra reembolso se acompañará con una fórmula de giro de reembolso en cartulina resistente, conforme a los modelos R 3, R 6 o R 8 adjuntos, color verde claro si se tratare de un envío de correspondencia, y conforme a los modelos R 4, R 7 o R 9 adjuntos, color blanco si se tratare de una encomienda. La fórmula de giro llevará la indicación del importe del reembolso en la moneda del país de origen del envío y, por regla general, indicará al expedidor de este envío como beneficiario del giro.

2. Cuando el importe del giro de reembolso pudiere acreditarse en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío, el expedidor que deseara beneficiarse con esta facultad deberá mencionar en el título, en lugar de su dirección, el titular y el número de la cuenta corriente postal, así como la oficina que lleva esta cuenta.

3. Cada Administración tendrá la facultad de transmitir a la oficina de origen del envío o a cualquier otra de sus oficinas, los giros relativos a los envíos originarios de su país. En este caso, el nombre de la oficina se indicará en la fórmula R 3, R 4, R 6, R 7, R 8 o R 9.

4. Si el expedidor solicitare que el importe del reembolso se deposite en una cuenta corriente postal abierta en el país de cobro, el envío, salvo acuerdo especial, se acompañará con un boletín de depósito del modelo fijado por la reglamentación de ese país. El boletín designará al titular de la cuenta a acreditar y contendrá todas las otras indicaciones exigidas por la fórmula, excepto el importe que deba acreditarse, el cual será inscrito por la Administración de destino del envío una vez cobrado. Si el boletín de depósito tuviere un talón, el expedidor mencionará en él su nombre y su dirección, así como todas las demás indicaciones que juzgue necesarias.

5. El giro se unirá sólidamente al envío o, si se tratare de una encomienda, al boletín de expedición; se procederá en la misma forma, eventualmente, con el boletín de depósito.

6. Si el expedidor, por aplicación del artículo 5, letra c), del Acuerdo solicitare que el importe del reembolso se deposite en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío, o se transfiera a una cuenta corriente postal, no se adjuntará fórmula alguna al envío, ni al boletín de expedición.

Artículo 106

Transmisión de los envíos de correspondencia sin certificar gravados con reembolso

Los envíos de correspondencia ordinarios sin certificar gravados con reembolso serán incluidos en los despachos conforme al artículo 159, del Reglamento de Ejecución del Convenio.

Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

Artículo 107

Anulación o modificación del importe del reembolso

1. Cualquier petición de anulación o de modificación del importe del reembolso estará sujeta al artículo 144 del Reglamento de Ejecución del Convenio.
2. Si se tratare de una petición telegráfica, ésta deberá confirmarse postalmente por el primer correo, acompañado a la petición el facsímil de que trata el artículo 144, párrafo 1, arriba indicado. La oficina de cobro conservará el envío hasta recibir esta confirmación; sin embargo, la Administración de cobro podrá, bajo su propia responsabilidad, dar curso a una petición telegráfica sin esperar la confirmación postal.
3. Si el importe del reembolso debiere liquidarse por giro, la petición de modificación por vía postal se acompañará con una nueva fórmula R 3, R 4, R 6, R 7, R 8 o R 9, según el caso, indicando el importe rectificado. Cuando se tratare de una petición por vía telegráfica, el giro de reembolso se reemplazará en las condiciones determinadas en el artículo 112, párrafo 2, en la oficina de cobro.

4. Se aplazará el envío del giro de reembolso, del boletín de depósito o de la orden de transferencia hasta recibir la respuesta a la petición de informes.
5. Cuando el destinatario estuviere de paso o debiere ausentarse, se exigirá siempre el pago de la suma más elevada; si se negare, el envío no se entregará hasta la llegada de la respuesta a la petición de informes.

Artículo 111

Plazo de pago. Devolución a origen

1. El importe del reembolso se pagará dentro de un plazo de siete días a contar del día siguiente a la llegada del envío a la oficina de cobro, este plazo podrá ampliarse hasta un mes como máximo, cuando la legislación del país de cobro lo permita.
2. Si se tratare de un envío de correspondencia, se devolverá a la oficina de origen al expirar el plazo de pago; el expedidor podrá pedir, sin embargo, por medio de una anotación, la devolución inmediata del objeto, en caso de que el destinatario no pague el importe del reembolso al serle presentado por primera vez. Igualmente se efectuará la devolución inmediata, si el destinatario, en el momento de la presentación, se negare terminantemente al pago. Los motivos de la devolución se indicarán, en todos los casos, en el envío, por aplicación del artículo 143 del Reglamento de Ejecución del Convenio.
3. Si se tratare de una encomienda se procederá, al expirar el plazo de pago, conforme a los artículos 22, 25, párrafos 2 y 3, 28 y 29, del Acuerdo relativo a encomiendas postales; el expedidor podrá, sin embargo, solicitar que sus instrucciones, en virtud del artículo 106, párrafo 7, del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a encomiendas postales, se ejecuten inmediatamente en el caso de que el destinatario no pague el importe del reembolso al serle presentado por primera vez. La ejecución inmediata de estas disposiciones tendrá igualmente lugar si el destinatario, en el momento de la presentación, se negare terminantemente al pago. Si, en respuesta a un aviso de falta de entrega, el expedidor hubiere dado instrucciones a la oficina de cobro, los plazos precitados se contarán desde el día siguiente a la llegada de estas instrucciones.

Artículo 112

Destrucción o sustitución de fórmulas de títulos de pago

1. Serán destruidas por la Administración de cobro:
 - a) las fórmulas de giro de reembolso inutilizadas a causa de diferencia entre las indicaciones del importe del reembolso o por anulación o modificación del importe;
 - b) las fórmulas de boletín de depósito inutilizadas en caso de anulación del importe del reembolso;
 - c) cualquier fórmula de giro de reembolso o de boletín de depósito relativa a un envío devuelto a origen por cualquier motivo.
2. Cuando las fórmulas relativas a envíos gravados con reembolso se hubieren extraviado, perdido o destruido antes de efectuarse el cobro, la oficina de cobro extenderá duplicados en las fórmulas reglamentarias.

Artículo 113

Giros-tarjeta no entregados o no cobrados

1. Los giros de reembolso que no hayan podido ser entregados a los beneficiarios, después de haber estado eventualmente sujetos a la formalidad de reválida, serán firmados por la Administración de origen de los envíos a que se refieren los giros y se cargarán en cuenta a la Administración que los hubiere emitido.
2. Se procederá en la misma forma con los giros de reembolso que hubieran sido entregados a los derechohabientes, pero cuyo importe no hubiera sido cobrado. Estos títulos se reemplazarán previamente por autorizaciones de pago extendidas por la Administración de origen de los giros.

Artículo 108

Reexpedición

1. Cualquier envío gravado con reembolso podrá reexpedirse si el país del nuevo destino, en sus relaciones con el país de origen, efectúa el servicio de los envíos de esta categoría, en este caso, la fórmula de giro de reembolso permanecerá anexa al envío.
2. Si el expedidor solicitare la liquidación por inscripción en el haber de una cuenta corriente postal, y si el país del nuevo destino no admitiere este procedimiento de liquidación, se aplicará el artículo 11, párrafo 2, del Acuerdo. La oficina del nuevo destino convertirá el importe del reembolso a la moneda de su país, tomando como base la tasa indicada en el artículo 109, párrafo 1.

Capítulo IV

Operaciones en la oficina de cobro

Artículo 109

Conversión. Tratamiento de los títulos de pago

1. Salvo acuerdo especial, el importe del reembolso expresado en la moneda del país de origen del envío será convertido a la moneda del país de cobro por la Administración postal de este último país, que se servirá de la tasa de conversión que utilice para los giros con destino al país de origen del envío.
2. La oficina de Cobro o cualquier otra oficina designada por la Administración de cobro, tan pronto haya cobrado el importe del reembolso, llenará la parte "indications de service" ("indicaciones de servicio") del giro de reembolso y, después de colocar su sello fechador, lo enviará sin tasas a la dirección indicada o a su oficina de cambio, según el caso.
3. En caso de reexpedición y bajo reserva del artículo 108, párrafo 2, la Administración del nuevo destino procederá en la misma forma, como si los envíos le hubieran sido transmitidos directamente.
4. Los giros de reembolso y los giros de depósito-reembolso serán enviados de oficio por la vía más rápida (aérea o de superficie) a la oficina pagadora o a la oficina de cheques postales encargada de acreditarlos.
5. En caso de transferencia a o depósito de los fondos cobrados en una cuenta corriente postal, el aviso de transferencia o de depósito destinado al titular de la cuenta llevará, en el anverso, la indicación "Remboursement" ("Reembolso") y, en el reverso, la categoría, el número del envío contra reembolso y, dado el caso, el nombre del destinatario del envío.
6. Los boletines de depósito de los envíos contra reembolso, cuyo importe deba ser acreditado en una cuenta corriente postal en el país de cobro, se tratarán según la reglamentación de ese país.

Artículo 110

Tratamiento de irregularidades

1. En caso de diferencia entre las indicaciones del importe del reembolso que figuren en el envío, por una parte, y en el giro o en el boletín de expedición, por otra parte, se cobrará al destinatario la suma más elevada.
2. Si el destinatario rehusare pagar esta suma, podrá entregarse el envío, salvo la excepción prevista en el párrafo 5, contra el pago de la suma menor, bajo reserva de que el destinatario se comprometa a efectuar, si correspondiere, un pago complementario, al recibirse los informes que facilitará la Administración de origen; si el destinatario no aceptare esta condición, se aplazará la entrega del envío.
3. En todos los casos, se transmitirá inmediatamente, por la vía más rápida (aérea o de superficie), una petición de informes al servicio indicado por la Administración de origen, el cual contestará a la brevedad posible y por la vía más rápida (aérea o de superficie), determinando el importe exacto del reembolso y aplicando, dado el caso, el artículo 107 párrafo 3.

Artículo 117

Formulación y transmisión de listas de reembolso

1. Cada oficina de cambio formulará, diariamente o en las fechas convenidas, listas MP 2, que llevarán la indicación "Remboursement" ("Reembolso"), resumiendo los giros de lista de reembolso que le hubieran dirigido las oficinas de cobro. Si los giros no se adjuntaren, se mencionarán, en la lista MP 2, en la columna "Observations" ("Observaciones"), la categoría y el número del envío contra reembolso.
2. Cualquier giro de reembolso anotado en una lista llevará un número de orden llamado número de orden internacional; este número se asignará según una serie anual que comenzará, conforme a lo que determinen las Administraciones interesadas, el 1º de enero o el 1º de julio.
3. Cuando la numeración cambie, la primera lista siguiente deberá llevar, además del número de la serie, el último número de la serie anterior.
4. Las listas serán numeradas de acuerdo al orden correlativo de los números, a partir del 1º de enero o del 1º de julio de cada año.
5. Las listas se transmitirán a la oficina de cambio correspondiente por el primer correo de la vía más rápida (aérea o de superficie) y salvo acuerdo especial, sin acompañar los giros de lista de reembolso relativos a los mismos.
6. La oficina de cambio correspondiente avisará recibo de cada lista, mediante una indicación adecuada consignada en la primera lista expedida en dirección opuesta.
7. Salvo acuerdo especial, podrá utilizarse una misma lista para los reembolsos relativos a envíos de correspondencia y encomiendas.

Artículo 118

Listas especiales de reembolso

Se formulará una lista MP 2 especial para los giros con franquicia indicados tanto en el artículo 16 del Convenio como en el artículo 7 del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje; la lista llevará, en el encabezamiento, las palabras "Mandats exempts de taxe" ("Giros libres de tasa").

Artículo 119

Verificación y rectificación de las listas de reembolso

Las operaciones de verificación, de rectificación de los importes y de las indicaciones introducidas en las listas de reembolso, así como el tratamiento de otras irregularidades, se regirán por el artículo 127 del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

Artículo 120

Pago de los giros de lista de reembolso

Al recibir una lista MP 2, la oficina de cambio del país de origen del envío efectuará el pago a los beneficiarios de los giros de lista de reembolso, por medio de una fórmula que su Administración determinará según sus conveniencias.

Artículo 114

Giros de reembolso que no han llegado a los beneficiarios

Los giros de reembolso emitidos que fueren extraviados, perdidos o destruidos antes del pago podrán ser reemplazados por una autorización de pago extendida por la Administración de cobro en una fórmula de color verde conforme al modelo R 10 adjunto.

Capítulo V

Contabilidad

Artículo 115

Formulación y liquidación de cuentas relativas a giros-tarjeta

1. Salvo acuerdo especial, las cuentas relativas a giros de reembolso pagados se presentarán en una fórmula conforme al modelo R 5 adjunto. En caso de necesidad, los giros pagados se recapitularán en una lista especial conforme al modelo R 5bis adjunto, que acompañará a la cuenta mensual extendida en este caso en una fórmula conforme al modelo R 5ter adjunto.
2. Salvo acuerdo especial, las fórmulas R 5 podrán utilizarse para los giros de reembolso relativos a envíos de correspondencia o a encomiendas.
3. Los giros de reembolso pagados y por los cuales se hubiera dado recibo acompañarán la cuenta particular R 5. Se inscribirán en el orden alfabético o numérico de las oficinas de emisión, mediante acuerdo, y siguiendo el orden numérico de la inscripción en los registros de estas oficinas, de ser posible por orden cronológico. La Administración que formuló la cuenta deducirá del total de su crédito el importe de las tasas que correspondieren a la Administración correspondiente, conforme al artículo 17 del Acuerdo.
4. El saldo de la cuenta R 5 se agregará, si fuere posible, al de la cuenta mensual de los giros postales, formulada para el mismo período. La verificación y liquidación de la cuenta R 5 se efectuarán según el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje y su Reglamento de Ejecución.

Capítulo VI

Disposiciones especiales para giros de lista de reembolso

Artículo 116

Oficinas de cambio de giros de lista de reembolso

El intercambio de "giros de lista de reembolso" se efectuará exclusivamente por medio de oficinas llamadas "oficinas de cambio" designadas por la Administración de cada uno de los países contratantes.

ANEXOS: FORMULAS

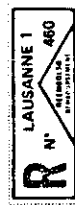
LISTA DE FORMULAS

Nº	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
1	2	3
R 1	Etiqueta "Reembolso"	art. 104, párr. 1
R 2	Etiqueta "R" combinada con el nombre de la oficina de origen, el número del envío y el triángulo con la indicación "Reembolso"	art. 104, párr. 1
R 3	Giro de reembolso internacional (Envíos de correspondencia)	art. 105, párr. 1
R 4	Giro de reembolso internacional (Encomiendas postales)	art. 105, párr. 1
R 5	Cuenta particular de giros de reembolso	art. 115, párr. 1
R 5bis	Lista resumen: Giros de reembolso	art. 115, párr. 1
R 5ter	Cuenta particular: Giros de reembolso	art. 115, párr. 1
R 6	Giro de depósito-reembolso internacional (Envíos de correspondencia)	art. 105, párr. 1
R 7	Giro de depósito-reembolso internacional (Encomiendas postales)	art. 105, párr. 1
R 8	Giro de reembolso internacional para escritura a máquina (Envíos de correspondencia)	art. 105, párr. 1
R 9	Giro de reembolso internacional para escritura a máquina (Encomiendas postales)	art. 105, párr. 1
R 10	Reemplazo de un giro de reembolso internacional	art. 114

R 1



R 2



Reembolsos, Hamburgo 1984, art. 104, párr. 1 - Dimensiones: base 37 mm, altura 18 mm, color naranja

Reembolsos, Hamburgo 1984, art. 104, párr. 1 - Dimensiones: 37 x 13 mm, el triángulo de color naranja

Artículo 121

Giros no entregados o no cobrados

1. Los giros de reembolso consignados en las listas, pero cuyos títulos de pago no hubieran podido entregarse a los beneficiarios, se asignarán a la Administración de origen de los envíos.
2. Se procederá de la misma manera cuando se trate de títulos de pago entregados a los derechohabientes, pero cuyos importes no hubieran sido cobrados.

Artículo 122

Formulación y liquidación de cuentas

1. Bajo reserva de las disposiciones especiales siguientes, los giros de lista de reembolso, en lo que se refiere a la formulación y liquidación de cuentas, se regirán por las disposiciones relativas a los giros de lista que figuran en el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.
2. Cada Administración de origen de los envíos contra reembolso formulará al fin de cada mes, para cada una de las Administraciones de destino, una cuenta mensual R 5. Se detallarán en esta cuenta los totales de las listas recibidas en el curso del mes.
3. La Administración que hubiere formulado la cuenta deducirá del total el importe de las tasas que pertenezcan a la Administración corresponsal en aplicación del artículo 17 del Acuerdo.

El saldo de la cuenta R 5 se agregará, de ser posible, al de la cuenta mensual de giros formulada para el mismo período. La verificación y la liquidación de la cuenta R 5 se efectuarán según las disposiciones del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje y de su Reglamento de Ejecución.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 123

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso.
2. Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Hamburgo, el 27 de julio de 1984.

(anverso)

TALON COUPON Expéditeur		GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL Envíos de correspondencia MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL Envois de la poste aux lettres		R 3	
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		Oficina de depósito del envío Bureau de dépôt de l'envoi		Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	
Envío No. Envoi No.		País de destino del envío Pays de destination de l'envoi		País de destino del envío Pays de destination de l'envoi	
Oficina Bureau		Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénom du bénéficiaire		Envío No. Envoi No.	
Fecha de depósito Date de dépôt		Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénom du bénéficiaire		Fecha de depósito Date de dépôt	
Destinatario de l'envoi Destinataire de l'envoi		Calle y No. Rue et No.		Fecha de depósito Date de dépôt	
Lugar de destino Lieu de destination		Lugar de destino Lieu de destination		Suma cobrada Somme encaasée	
País de destino Pays de destination		País de destino Pays de destination		Fecha Date	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		No. del giro No. de mandat	
Oficina de emisión Bureau d'émission		Oficina de emisión Bureau d'émission		Fecha Date	
Firma del empleado Signature de l'agent		Firma del empleado Signature de l'agent		Indicaciones de servicio	

Reembolsos, Hamburgo 1984, art. 105, párr. 1. - Dimensiones: 148 x 105 mm, color verde claro

(reverso)

Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere Cadre réservé aux endossements, s'il y a lieu	
Recibo del beneficiario Recebi el importe indicado al dorso	Quittance du bénéficiaire Reçu le somme indiquée d'autre part
Lugar y fecha Lieu et date	Lieu et date
Firma del beneficiario Signature du bénéficiaire	Signature du bénéficiaire
Registro de llegada Rapport d'arrivée	Sello de la oficina pagadora Timbre du bureau payeur
No.	

(anverso)

TALON COUPON Expéditeur		GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL Encuentros postales MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL Contre remise de la encomenda		R 4	
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		Oficina de depósito del envío Bureau de dépôt de l'envoi		Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	
Encomenda No. Com No.		País de destino del envío Pays de destination de l'envoi		País de destino de la encomenda Pays de destination de l'envoi	
Oficina Bureau		Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénom du bénéficiaire		Encomenda No. Com No.	
Fecha de depósito Date de dépôt		Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénom du bénéficiaire		Fecha de depósito Date de dépôt	
Destinatario de l'envoi Destinataire de l'envoi		Calle y No. Rue et No.		Fecha de depósito Date de dépôt	
Lugar de destino Lieu de destination		Lugar de destino Lieu de destination		Suma cobrada Somme encaasée	
País de destino Pays de destination		País de destino Pays de destination		Fecha Date	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		No. del giro No. de mandat	
Oficina de emisión Bureau d'émission		Oficina de emisión Bureau d'émission		Fecha Date	
Firma del empleado Signature de l'agent		Firma del empleado Signature de l'agent		Indicaciones de servicio	

Reembolsos, Hamburgo 1984, art. 105, párr. 1. - Dimensiones: 148 x 105 mm, color blanco

(reverso)

Cuadro reservado para los endosos, si correspondiere Cadre réservé aux endossements, s'il y a lieu	
Recibo del beneficiario Recebi el importe indicado al dorso	Quittance du bénéficiaire Reçu le somme indiquée d'autre part
Lugar y fecha Lieu et date	Lieu et date
Firma del beneficiario Signature du bénéficiaire	Signature du bénéficiaire
Registro de llegada Rapport d'arrivée	Sello de la oficina pagadora Timbre du bureau payeur
No.	

R 5bis
(Anexo)

Administración acredores Administración acredores

R 5

Administración acredores Administración acredores

LISTA RESUMEN
Giros de reembolso
LISTE RECAPITULATIVE
Mandats de remboursement

Administración deudora		Administración acredores		Fecha de expedición		De emisión		Número	
				Mes		Año		Número	
No. Emisión	Oficina	Fecha	Importe	No. Emisión	Oficina	Fecha	Importe	No. Emisión	Oficina
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1			Transporte						
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
0									
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
0									
Totales									
A transporte									
A reportar									
Totales									

Reembolso, Hamburg 1984, art. 115, párr. 1 - Dimensiones: 210 x 297 mm

CUENTA PARTICULAR COMPTE PARTICULIER
Giros de reembolso
Mandats de remboursement

Administración deudora		Administración acredores		Fecha de expedición		De emisión		Número	
				Mes		Año		Número	
No. Emisión	Oficina	Fecha	Importe	No. Emisión	Oficina	Fecha	Importe	No. Emisión	Oficina
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
Totales									
Remuneración (3 fr. 00/100 DEG por giro)		Remuneration (3 fr. 00/100 DTS per mandat)							
Saldo a favor de la Administración acredores		Reste au profit de l'Administration acredores							

Reembolso, Hamburg 1984, art. 115, párr. 1 - Dimensiones: 210 x 297 mm

R 51er

Administración acreedora Administración cedente

CUENTA PARTICULAR
Giros de reembolso
COMPTE PARTICULIER
Mandats de remboursement

Fecha de expedición: _____ Día de expedición: _____
 No. de giro: _____ Año: _____

Fecha Date	Cantidad de giros Nombre en moneda	Importe de los giros Moneda de moneda
1	2	3
Giro (total establecido en las fórmulas R 5bis adjuntas) Mandat (total établi sur formules R 5bis annexées)		
Remuneración (3 Francos DEG por giro) Remunération (3 Francs DEG 015 par mandat)		
Modificaciones		
Totales Totals		
Remuneración a deducir Remunération à déduire		
Saldo a favor de la Administración acreedora Reste au profit de l'Administration créancière		

Número: Hamburgo 1984, nº 115, páj. 1 - Dimensiones: 210 x 297 mm

R 5bis
(reverso)

No. de cop.	Emisión Emission		Observaciones Observations
	No. de Cau. Form.	Fecha Date	
1	2	3	4
1			Transporte Report
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
D			

A transportar
 A reporter
 Totales
 Totals

(reverso)

TALÓN devuelto al titular de la CCP COUPON rendu au titulaire de la CCP		GIRO DE DEPÓSITO—REEMBOLSO INTERNACIONAL Encomienda postal MANDAT DE VERSEMENT REMBOURSEMENT INTERNATIONAL Carte postale	
No. del expedidor No. de la oficina de emisión	Expeditor Oficina	Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	Oficina de depósito de la encomienda Bureau de dépôt de l'encomende
Encomenda No. Encomienda No.	Oficina Bureau	Importe y unidad monetaria con todas las letras y en caracteres latinos Montant et unité monétaire en toutes lettres et en caractères latins	País de destino de la encomienda Pays de destination de l'encomende
Fecha de depósito Date du dépôt	Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénoms du bénéficiaire	Encomenda No. Encomienda No.	Encomenda No. Carte No.
Destinatario de la encomienda Destinataire de l'encomende	CCP No. CCP No.	Fecha de depósito Date du dépôt	Fecha de depósito Date du dépôt
Oficina de emisión Bureau de émission	Oficina de cheques Bureau de chèques	País de destino Pays de destination	Suma cobrada Somme encaissée
Sello de la oficina de emisión Timbre ou cachet de l'émission	Sello de la oficina de emisión Timbre ou cachet de l'émission	No. del giro No. du mandat	Fecha Date
Oficina de emisión Bureau d'émission	Firma del empujador Signature de l'agent	Oficina de emisión Bureau d'émission	Indicaciones de servicio Instructions de service

Reembolso, Hamburgo, 1984, art. 106, párr. 1 - Dimensiones: 148 x 106 mm, color verde claro con franja amarilla

(reverso)

Cuadro reservado para el servicio de cheques postales
 Cadre réservé au service des chèques postaux

Sello de la oficina de cheques postales que acredite el giro en la cuenta corriente postal del beneficiario
 Timbre du bureau de chèques postaux qui atteste le mandat au crédit du compte courant postal du bénéficiaire

(reverso)

TALÓN devuelto al titular de la CCP COUPON rendu au titulaire de la CCP		GIRO DE DEPÓSITO—REEMBOLSO INTERNACIONAL Envío de correspondencia MANDAT DE VERSEMENT REMBOURSEMENT INTERNATIONAL Envoyé de la poste aux lettres	
No. del expedidor No. de la oficina de emisión	Expeditor Oficina	Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes	Oficina de depósito de envío Bureau de dépôt de l'envoi
Envío No. Envío No.	Oficina Bureau	Importe y unidad monetaria con todas las letras y en caracteres latinos Montant et unité monétaire en toutes lettres et en caractères latins	País de destino del envío Pays de destination de l'envoi
Fecha de depósito Date du dépôt	Apellido y nombres del beneficiario Nom et prénoms du bénéficiaire	Envío No. Envío No.	Envío No. Envoyé No.
Destinatario del envío Destinataire de l'envoi	CCP No. CCP No.	Fecha de depósito Date du dépôt	Fecha de depósito Date du dépôt
Oficina de emisión Bureau de émission	Oficina de cheques Bureau de chèques	País de destino Pays de destination	Suma cobrada Somme encaissée
Sello de la oficina de emisión Timbre ou cachet de l'émission	Sello de la oficina de emisión Timbre ou cachet de l'émission	No. del giro No. du mandat	Fecha Date
Oficina de emisión Bureau d'émission	Firma del empujador Signature de l'agent	Oficina de emisión Bureau d'émission	Indicaciones de servicio Instructions de service

Reembolso, Hamburgo 1984 art. 105 párr. 1 - Dimensiones: 148 x 106 mm, color verde claro con franja amarilla

(reverso)

Cuadro reservado para el servicio de cheques postales
 Cadre réservé au service des chèques postaux

Sello de la oficina de cheques postales que acredite el giro en la cuenta corriente postal del beneficiario
 Timbre du bureau de chèques postaux qui atteste le mandat au crédit du compte courant postal du bénéficiaire

(Inverso)

TALON COUPON Expedidor: Expediteur		GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL para escritura a máquina Encargadas postales MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL pour libellé mécanographique Colis postaux	
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		Oficina de depósito de la encomienda Bureau de dépôt du colis	
Encomienda No. Colis No.		País de destino de la encomienda Pays de destination du colis	
Oficina: Bureau		Beneficiario: Beneficiaire	
Fecha de depósito: Date du dépôt		Encargada No. Colis No.	
Destinatario de la encomienda Destinataire du colis		Fecha de depósito Date du dépôt	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Oficina de emisión: Bureau d'émission	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Firma del emisor: Signature de l'émetteur	
No. del giro: No. du mandat		Fecha: Date	
No. del giro: No. du mandat		Suma cobrada Somme encaissée	
No. del giro: No. du mandat		Fecha: Date	

Reembolsos, Hamburgo 1934, art. 106, párr. 1. - Dimensiones: 148 x 106 mm, color blanco

(Frente)

Cuadro reservado para los recibos, si correspondiere
 Cadre réservé aux envois, s'il y a lieu.

Recibo del beneficiario: Quitances du bénéficiaire
 Recibo el importe indicado al donato: Receu le somme indiquée d'autre part
 Lugar y fecha: Lieu et date

Firma del beneficiario: Signature du bénéficiaire

Registro de llegada: Répertoire d'arrivée
 No.

Sello de la oficina pagadora
 Timbre du bureau payeur

(Inverso)

TALON COUPON Expedidor: Expediteur		GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL para escritura a máquina Envíos de correspondencia MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL pour libellé mécanographique Envois de correspondance	
Importe en cifras arábigas Montant en chiffres arabes		Oficina de depósito del envío Bureau de dépôt de l'envoi	
Envío No. Envoi No.		País de destino del envío Pays de destination de l'envoi	
Oficina: Bureau		Beneficiario: Beneficiaire	
Fecha de depósito: Date du dépôt		Envío No. Envoi No.	
Destinatario del envío Destinataire de l'envoi		Fecha de depósito Date du dépôt	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Oficina de emisión: Bureau d'émission	
Sello de la oficina de emisión Timbre du bureau d'émission		Firma del emisor: Signature de l'émetteur	
No. del giro: No. du mandat		Fecha: Date	
No. del giro: No. du mandat		Suma cobrada Somme encaissée	
No. del giro: No. du mandat		Fecha: Date	

Reembolsos, Hamburgo 1934, art. 106, párr. 1. - Dimensiones: 148 x 106 mm, color verde claro

(Frente)

Cuadro reservado para los recibos, si correspondiere
 Cadre réservé aux envois, s'il y a lieu.

Recibo del beneficiario: Quitances du bénéficiaire
 Recibo el importe indicado al donato: Receu le somme indiquée d'autre part
 Lugar y fecha: Lieu et date

Firma del beneficiario: Signature du bénéficiaire

Registro de llegada: Répertoire d'arrivée
 No.

Sello de la oficina pagadora
 Timbre du bureau payeur

Acuerdo relativo a efectos a cobrar

**Acuerdo
Reglamento de Ejecución
- Fórmulas**

ACUERDO RELATIVO A EFECTOS A COBRAR

INDICE DE MATERIAS

CAPITULO I

Disposiciones preliminares

Art

- 1. Objeto del Acuerdo
- 2. Efectos admitidos al cobro
- 3. Protestos, Acciones judiciales
- 4. Moneda

Capitulo II

Depósito de los envíos de efectos a cobrar

- 5. Forma y tasa del envío
- 6. Cantidad de efectos por envío
- 7. Importe máximo
- 8. Prohibiciones

Capitulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

- 9. Devolución de los efectos. Rectificación de la factura
- 10. Reexpedición

(anverso)

TALON AP (Número) / COUPON AP (Número) / Expéditeur		REEMPLAZO DE UN GIRO DE REEMBOLSO INTERNACIONAL R 10 Eendomsiedes postales o envíos de correspondencia REMPLACEMENT D'UN MANDAT DE REMBOURSEMENT INTERNATIONAL Colle postales ou envois de la poste aux lettres	
Autorización de cobro Autorisation de paiement No	No del expediente / No du dossier No al expediente / No au dossier	Importe en cifras arábigas Montants en chiffres arabes Importe y unidad monetaria con todas las letras y en caracteres latinos Montants et unité monétaire en toutes lettres et en caractères latins	Oficina de destino del envío Bureau de destination de l'envoi
Fecha de depósito / Date de dépôt Apellido y nombres del beneficiario / Nom et prénom du bénéficiaire	Calle y No. o No. de la CCP / Rue et No. ou No. de CCP	País de destino / Pays de destination	Envío No. / Envoi No.
Destinatario del envío / Destinataire de l'envoi	País de destino / Pays de destination	Fecha de depósito / Date de dépôt Parte de depósito / Partie de dépôt	Suma en letras / Somme en lettres
Saldo del envío de emisión / Solde du service d'émission Timbre de servicio d'émission	País de destino / Pays de destination	Oficina de emisión / Bureau d'émission	Fecha / Date
Saldo del envío de emisión / Solde du service d'émission Timbre de servicio d'émission	País de destino / Pays de destination	Firma del emisor / Signature de l'émetteur	Oficina de emisión / Bureau d'émission

Remboltsol, Hamburgo 1984, ser. 114 - Dimensiones: 148 x 106 mm, color verde

(reverso)

Cuidado reservado para el servicio de cheques postales Soins réservés au service des chèques postaux	Recibo del beneficiario / Quittance du bénéficiaire Recibo al importe indicado al dorso / Recu la somme indiquée d'autre part
Lugar y fecha / Lieu et date	Firma del beneficiario / Signature du bénéficiaire
Registro de llegada / Registre d'arrivée No.	Sello de la oficina pagadora / Timbre du bureau payeur

ACUERDO RELATIVO A EFECTOS A COBRAR

Los infrascriptos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22, párrafo 4, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25, párrafo 3, de dicha Constitución, el siguiente Acuerdo:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo regirá el intercambio de efectos a cobrar que los países contratantes resuelvan establecer en sus relaciones recíprocas.

Artículo 2

Efectos admitidos al cobro

1. Serán admitidos al cobro los recibos, facturas, documentos a la orden, letras de cambio, cupones de intereses y de dividendos, títulos amortizados y, en general, todos los efectos comerciales o de otra índole, pagaderos sin gastos.
2. Las Administraciones tendrán la facultad de no admitir al cobro sino algunas de las categorías de efectos mencionados en el párrafo 1.

Artículo 3

Protestos. Acciones judiciales

Las Administraciones podrán encargarse del protesto de efectos comerciales y de promover acciones judiciales con respecto a los créditos. Establecerán, de común acuerdo, las disposiciones necesarias a este efecto.

Artículo 4

Moneda

Salvo acuerdo especial, el monto de los efectos a cobrar se expresará en la moneda del país de cobro.

Capítulo IV

Cobro de efectos. Envío al expedidor de los fondos cobrados. Devolución

Art.

11. Prohibición de pagos parciales
12. Formas de liquidación con el expedidor
13. Giros de efectos a cobrar
14. Formas de intercambio de giros de efectos a cobrar
15. Falta de pago al beneficiario
16. Tasas y derechos
17. Cálculo de ciertas tasas y determinación de las sumas a enviar
18. Devolución de efectos impagos, incobrables o mal dirigidos

Capítulo V

Responsabilidad

19. Principio y extensión de la responsabilidad

CAPITULO VI

Disposiciones varias y finales

20. Remuneración de la Administración de pago
21. Oficinas que participan en el servicio
22. Aplicación del Convenio y de ciertos Acuerdos
23. Excepción a la aplicación de la Constitución
24. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución
25. Entrada en vigor y duración del Acuerdo

Capítulo II

Depósito de los envíos de efectos a cobrar

Artículo 5

Forma y tasa del envío

El depósito de los efectos a cobrar se hará en forma de carta certificada debidamente franqueada, dirigida directamente por el expedidor a la oficina de Correos encargada de cobrar los fondos.

Artículo 6

Cantidad de efectos por envío

La cantidad de efectos que podrán ser incluidos en un mismo envío no estará limitada. Los efectos podrán ser cobrables a deudores diferentes, bajo reserva de que éstos sean servidos por una misma oficina de Correos y que los cobros se efectúen a beneficio o por cuenta de una misma persona. Además, los efectos incluidos en el mismo envío, deberán ser pagaderos a la vista o con el mismo vencimiento.

Artículo 7

Importe máximo

El importe total a cobrar no deberá exceder, por envío, del máximo admitido por la Administración de cobro para la emisión de giros postales destinados al país de origen del envío, a menos que se hubiere convenido, de común acuerdo, un máximo más elevado.

Artículo 8

Prohibiciones

Se prohíbe:

- consignar, en los efectos, notas que no se refieran al objeto del cobro;
- adjuntar a los efectos, cartas o notas que puedan constituir una correspondencia entre el acreedor y el deudor;
- consignar, en la factura de expedición, anotaciones distintas de las que requiere su contextura.

Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

Artículo 9

Devolución de los efectos. Rectificación de la factura

El expedidor podrá, según las condiciones fijadas en el artículo 33 del Convenio, ya sea retirar el envío o retirar los efectos en su totalidad o en parte, o, en caso de error, hacer rectificar la factura de expedición.

Artículo 10

Reexpedición

- La reexpedición de los efectos sólo se efectuará dentro del país de cobro y en los casos siguientes:
 - cuando el deudor hubiere cambiado de residencia;
 - cuando los efectos estuvieren dirigidos a personas que habiten en un lugar de la localidad servido por otra oficina;
 - cuando todos los deudores fueren servidos por otra oficina.
- La reexpedición se efectuará sin cobrar la tasa.

Capítulo IV

Cobro de efectos. Envío al expedidor de los fondos cobrados. Devolución

Artículo 11

Prohibición de pagos parciales

Cada efecto se pagará íntegramente y de una sola vez, de lo contrario se considerará como rechazado.

Artículo 12

Formas de liquidación con el expedidor

Los fondos correspondientes a un mismo envío y deslinados al expedidor de los efectos le serán enviados:

- ya sea por "mandat de recouvrement" ("giro de efecto a cobrar");
- o por depósito en o transferencia a una cuenta corriente postal abierta ya sea en el país de cobro, o en el país de origen de los efectos en el caso de que las Administraciones interesadas admitan esos procedimientos.

Artículo 13

Giros de efectos a cobrar

- Los giros de efectos a cobrar se admitirán hasta el importe máximo adoptado en virtud del artículo 7.
- Con las reservas previstas en el Reglamento, los giros de efectos a cobrar se registrarán por el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

Artículo 14

Formas de intercambio de giros de efectos a cobrar

El intercambio de giros de efectos a cobrar podrá operarse por medio de tarjetas o de listas, a elección de las Administraciones. En el primer caso, los títulos se denominarán "mandats-cartes de recouvrement" ("giros-tarjeta de efectos a cobrar") y en el segundo "mandats-listes de recouvrement" ("giros de lista de efectos a cobrar").

Artículo 15

Falta de pago al beneficiario

El artículo 11, párrafo 2, del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso se aplicará a los giros de efectos a cobrar y a los depósitos en o transferencias a cuentas corrientes postales del importe de los efectos cobrados.

2. La Administración del país donde hubiere ocurrido la pérdida estará obligada a reembolsar al expedidor el importe efectivo del perjuicio causado, sin que este importe pueda exceder del de la indemnización indicada en el artículo 50 del Convenio.

3. No corresponderá responsabilidad alguna a las Administraciones por concepto de retraso:

a) en la transmisión o presentación de los efectos a cobrar;

b) en la formalización de los protestos o en el ejercicio de las acciones judiciales que les correspondan por aplicación del artículo 3.

4. Bajo reserva de las disposiciones que preceden, los artículos 12 a 16 del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso referentes a la responsabilidad de las Administraciones, serán aplicables al servicio de efectos a cobrar, sustituyendo el concepto de reembolso por el de efecto a cobrar.

Capítulo VI

Disposiciones varias y finales

Artículo 20

Remuneración de la Administración de pago

El artículo 28 del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje se aplicará en el caso de las remuneraciones a asignar a algunas Administraciones, al emitir giros de efectos a cobrar.

Artículo 21

Oficinas que participan en el servicio

El servicio de efectos a cobrar será ejecutado en todas las oficinas de Correos que participen en el servicio de giros internacionales.

Artículo 22

Aplicación del Convenio y de ciertos Acuerdos

El Convenio, así como el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje y el Acuerdo relativo al servicio de cheques postales se aplicarán, dado el caso, por analogía, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.

Artículo 23

Excepción a la aplicación de la Constitución

El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.

Artículo 24

Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento de Ejecución

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso deberán estar presentes en la votación.

Artículo 16

Tasas y derechos

1. Salvo aplicación del párrafo 3, las tasas señaladas a continuación se deducirán del importe de los efectos cobrados:

a) tasa fija de 60 céntimos (0,20 DEG) por efecto cobrado, llamado "taux d'encaissement" ("tasa de cobro");

b) tasa fija de 60 céntimos (0,20 DEG) por efecto no cobrado, llamada "taxe de présentation" ("tasa de presentación");

c) tasas correspondientes al envío de fondos, a saber:

1° tasa correspondiente a los giros, si el envío se efectúa por giro de efecto a cobrar;

2° tasa interna aplicable, dado el caso, a las transferencias y a los depósitos, cuando éstos se efectúen a beneficio de una cuenta corriente postal abierta en el país de cobro;

3° tasa aplicable a las transferencias o a los depósitos internacionales, cuando éstos se efectúen a beneficio de una cuenta corriente postal abierta en el país de origen de los efectos;

d) salvo acuerdo especial y si el expedidor solicitare la devolución por avión de los documentos de liquidación del efecto a cobrar: sobretasa aérea calculada en función del peso;

e) si correspondiere, derechos fiscales aplicables a los efectos.

2. Los efectos que no hubieren podido ponerse al cobro a raíz de cualquier irregularidad o de un error en la dirección, no estarán sometidos ni a la tasa de cobro ni a la tasa de presentación.

3. Cuando ninguno de los efectos de un envío se hubiere podido cobrar o cuando las sumas cobradas fueren insuficientes para permitir la deducción íntegra de las tasas de presentación, éstas se reclamarán al expedidor del envío.

Artículo 17

Cálculo de ciertas tasas y determinación de las sumas a enviar

1. Las tasas señaladas en el artículo 16, párrafo 1, letra c), se calcularán sobre la base de las sumas restantes, una vez deducidas las tasas de cobro y de presentación, la sobretasa aérea indicada en el artículo 16, párrafo 1, letra d) y los derechos fiscales.

2. El importe de los fondos a enviar al expedidor de los efectos será el resultado de la diferencia entre las sumas cobradas y las tasas y derechos deducidos.

Artículo 18

Devolución de efectos impagos, incobrables o mal dirigidos

1. A menos que puedan reexpidirse en virtud del artículo 10 y que deban ser entregados a un tercero designado, los efectos no cobrados por cualquier motivo se devolverán al expedidor por medio de la oficina de origen.

2. La devolución se realizará con franquicia de porte según la forma y los plazos determinados por el Reglamento.

3. La Administración de cobro no estará obligada a adoptar ninguna medida de conservación ni a realizar acto alguno para determinar la falta de pago de los efectos.

Capítulo V

Responsabilidad

Artículo 19

Principio y extensión de la responsabilidad

1. Las Administraciones postales serán responsables de la pérdida de los efectos una vez abiertos los pliegos que los contengan, ya sea en el país de cobro, o al efectuarse la restitución al expedidor de los efectos no cobrados, en el país de origen de los efectos.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A EFECTOS A COBRAR

INDICE DE MATERIAS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Art. I

- 101. Informes que suministrarán las Administraciones
- 102. Fórmulas para uso del público

Capítulo II

Depósito de los envíos

- 103. Condiciones que deberán llenar los efectos
- 104. Composición de los envíos de efectos
- 105. Depósito

Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

- 106. Devolución de efectos. Rectificación de la factura
- 107. Reexpedición
- 108. Reclamaciones

Capítulo IV

Operaciones en la oficina de cobro

- 109. Verificación de los envíos
- 110. Tratamiento de los envíos que incluyan anotaciones o comunicaciones prohibidas
- 111. Presentación. Plazo de pago

2. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento deberán reunir:

- a) unanimidad de votos, si se tratare de la adición de nuevas disposiciones o de modificaciones a las disposiciones de los artículos 1 a 20 y 22 a 25 del presente Acuerdo y 103 a 107, 110, 111, 113, párrafos 1 a 6, 114, 115, párrafos 1, 2 y 4 y 123 de su Reglamento;
- b) dos tercios de los votos, si se tratare de modificaciones a las disposiciones del presente Acuerdo, que no sean las mencionadas en el inciso precedente y a los artículos 108, 112, 113, párrafo 7, y 115, párrafo 3, de su Reglamento;
- c) mayoría de votos, si se tratare de modificaciones a los otros artículos del Reglamento o de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento, salvo el caso de diferendo que deba someterse al arbitraje previsto en el artículo 32 de la Constitución.

Artículo 25

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de enero de 1986 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno de la Confederación Suiza. El Gobierno del país sede del Congreso entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Hamburgo, el 27 de julio de 1984.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A EFECTOS A COBRAR

Los infrascriptos, visto el artículo 22, párrafo 5, de la Constitución de la Unión Postal Universal firmada en Viena el 10 de julio de 1964 han decretado, de común acuerdo, en nombre de sus Administraciones postales respectivas, las siguientes medidas para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a efectos a cobrar:

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 101

Informes que suministrarán las Administraciones

1. Cada Administración deberá comunicar a las demás Administraciones, por intermedio de la Oficina Internacional, un extracto de sus leyes o de su reglamentación aplicables al servicio de los efectos a cobrar, especialmente en lo que se relaciona con el cobro de los cupones de intereses o de dividendos y de los títulos amortizados. En esta oportunidad, también deberá indicar si se encarga del cobro de esos cupones y de esos títulos.
2. Cualquier modificación se notificará sin demora.

Artículo 102

Fórmulas para uso del público

A los efectos de la aplicación del artículo 10, párrafo 4, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público:

- RP 1 (Factura de efectos a cobrar);
RP 2 (Sobre "Efectos a cobrar").

Capítulo II

Depósito de los envíos

Artículo 103

Condiciones que deberán llenar los efectos

Para ser admitido al cobro, cada efecto deberá:

- a) indicar la suma a cobrar en caracteres latinos, si estuviere expresada en letras, y en cifras arábigas, si estuviere expresada en cifras;
- b) indicar el nombre y la dirección del deudor;
- c) llevar la indicación de la fecha y del lugar de emisión del efecto;

Capítulo V

Operaciones posteriores a la presentación

- Art.
112. Liquidación de cuentas
113. Envío de fondos por giro
114. Liquidación por depósito en o transferencia a una cuenta corriente postal
115. Operaciones varias

Capítulo VI

Disposiciones especiales de los giros de lista de efectos a cobrar

116. Oficinas de cambio de giros de lista de efectos a cobrar
117. Formulación y transmisión de las listas de efectos a cobrar
118. Listas especiales de efectos a cobrar
119. Verificación y rectificación de las listas de efectos a cobrar
120. Pago de giros de lista de efectos a cobrar
121. Giros no entregados o no cobrados
122. Formulación y liquidación de cuentas

Capítulo VII

Disposiciones finales

123. Entrada en vigor y duración del Reglamento

ANEXOS: FORMULAS

- d) si se tratare de una letra de cambio, de un cheque o de un documento a la orden, llevar la firma del librador o del firmante;
- e) haber satisfecho el derecho de timbre en el país de origen, si estuviere sujeto a ese derecho;
- f) tener por lo menos las dimensiones mínimas previstas para las cartas, en el artículo 19, párrafo 1 (cuadro, col. 7), del Convenio.

Artículo 104

Composición de los envíos de efectos

1. Los efectos a cobrar incluidos en un mismo envío se detallarán en una factura conforme al modelo RP 1 adjunto.
2. Los cupones de intereses o dividendos relativos a títulos de una misma categoría y a cobrar en la misma dirección se detallarán previamente en un boletín especial, considerándose entonces como un solo efecto.
3. Si el expedidor solicitare la devolución por avión de los documentos de liquidación del efecto a cobrar, lo indicará en la factura RP 1, en el lugar señalado.
4. Los efectos acompañados, dado el caso, de sus documentos justificativos (facturas, conocimientos, cuentas de resaca, actas de protesto, etc.) se incluirán con la factura de envío, en un sobre conforme al modelo RP 2 adjunto. Este sobre llevará, además del nombre y dirección exacta del expedidor, la indicación de la oficina de cobro; los anexos se unirán al efecto al cual se refieren.
5. Los envíos cuyos importes deban ser depositados en una cuenta corriente postal en el país de cobro se acompañarán, salvo acuerdo especial, con un boletín de depósito del modelo utilizado en el servicio interno de ese país. El boletín deberá indicar el titular de la cuenta en que deba acreditarse y contendrá las demás indicaciones que determine el texto de la fórmula, excepto la suma que, una vez abonada, será consignada por la oficina de cobro. Si el boletín de depósito tuviere un talón, el expedidor mencionará en él su nombre y su dirección, así como las demás indicaciones que juzgue necesarias. El boletín de depósito se incluirá en el sobre RP 2.
6. Cuando el importe del giro de efectos a cobrar pueda acreditarse en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío, el expedidor que desee beneficiarse con esta facultad deberá mencionar, en la factura RP 1, el titular y el número de la cuenta corriente postal, así como la oficina tenedora de la cuenta.
7. Las indicaciones del párrafo 6 se incluirán igualmente en la factura RP 1 cuando deba intervenir el servicio de cheques postales para las operaciones efectuadas por medio de transferencias o de depósitos en el caso de que las Administraciones interesadas admitan estos procedimientos.

Artículo 105

Depósito

1. El sobre RP 2 que contenga los documentos señalados en el artículo 104, párrafo 4, será cerrado por el expedidor y entregado en la ventanilla.
2. Si el envío se hubiere encontrado en el buzón, debidamente franqueado, se tratará como si hubiera sido entregado en la ventanilla. No se dará curso a los envíos no franqueados o con franqueo insuficiente.

Capítulo III

Particularidades relativas a ciertas facultades concedidas al público

Artículo 106

Devolución de efectos. Rectificación de la factura

1. Bajo reserva de los párrafos 2 a 4 se aplicará el artículo 144 del Reglamento de Ejecución del Convenio a las peticiones de devolución de los efectos y a las peticiones de rectificación de la factura de envío.

2. La petición de rectificación de una factura se acompañará de un duplicado de ésta.
3. Si esta petición se transmitiere por vía telegráfica, deberá ser confirmada por el primer correo, por una petición postal; el duplicado señalado en el párrafo 2 se adjuntará a esta petición. Al recibir el telegrama, la oficina de cobro retendrá el envío y esperará la confirmación postal para considerar la petición.
4. No obstante, la Administración de cobro podrá, bajo su responsabilidad, dar curso a una petición telegráfica sin esperar dicha confirmación.

Artículo 107

Reexpedición

1. Si fuere reexpedida la totalidad de un envío de efectos a cobrar, se consignará en la factura la indicación "Réexpédié par le bureau de..." ("Reexpedido por la oficina de..."). La oficina encargada de poner los efectos al cobro procederá como si éstos le hubieran sido dirigidos directamente por el expedidor.
2. Si se reexpidiere solamente una parte de los efectos incluidos en un envío, la oficina de cobro de estos efectos deberá enviar, sin deducirle alguna de tasas, la suma cobrada a la oficina a la cual hubiera sido dirigida la factura por el expedidor, le devolverá los efectos no pagados, si correspondiere. Esta última oficina será la única encargada de la liquidación de las cuentas con el expedidor.

Artículo 108

Reclamaciones

Las reclamaciones estarán sujetas a los artículos 147 y 148 del Reglamento de Ejecución del Convenio. El expedidor deberá facilitar un duplicado de la factura que acompañaba a los efectos, para ser transmitido con la reclamación a la oficina de cobro.

Capítulo IV

Operaciones en la oficina de cobro

Artículo 109

Verificación de los envíos

1. La oficina de cobro verificará los efectos incluidos en el envío, cotejará cada uno de ellos con las anotaciones correspondientes de la factura y consignará en ésta el resultado de la verificación.
2. Los efectos regulares que no figuren en la factura y cuya presencia se constatare se anotarán de oficio.
3. Cuando falten efectos anotados en la factura, la oficina de cobro informará inmediatamente a la oficina de origen, que avisará al expedidor.
4. Cuando algunos efectos estén anotados en la factura con un importe inexacto, o si fueren irregulares, se devolverán inmediatamente al expedidor por medio de la oficina de origen, acompañados con una ficha que indique el motivo de la falta de presentación y haciendo saber además, que la liquidación de la cuenta de los efectos conservados se efectuará posteriormente; una ficha recordatoria de la devolución anterior de los efectos no presentados se adjuntará a la factura RP 1 (2da. parte).
5. Los efectos que no sean los indicados en los párrafos 3 y 4 serán puestos normalmente al cobro.
6. En el caso de que todos los efectos de un envío fueren incobrables, se devolverán acompañados de una nota explicativa y de la segunda parte de la factura.
7. La devolución de los efectos que no pudieran ser puestos al cobro se hará bajo sobre conforme al modelo RP 3 adjunto, que se certificará de oficio.

4. Cuando el expedidor hubiere solicitado la devolución de los documentos de liquidación del efecto a cobrar por vía aérea, el pliego, provisto de una etiqueta "Par avión" ("Por avión") y, si correspondiere, del franqueo que represente la sobretasa aérea autorizada por el artículo 16, párrafo 1, letra d), del Acuerdo, se expedirá por el primer correo aéreo.

5. Los pliegos señalados en los párrafos 1 a 4 se certificarán cuando contengan efectos no cobrados; las indicaciones impresas en el sobre RP 3, se completarán según corresponda.

6. Cuando deban cobrarse tasas al expedidor, ya sea por aplicación del artículo 16, párrafo 3, del Acuerdo, o en virtud del artículo 110 del presente Reglamento, se marcará el sobre RP 3 con el sello T y el importe de las tasas a cobrar se indicará en cifras visibles en el anverso del sobre.

7. Cuando el nombre y la dirección del expedidor no figuren en el sobre, ni en la factura, ni en los efectos mismos, la oficina de destino, si no pudiere obtener estos informes del o de los deudores, lo comunicará a la oficina de origen y procederá como se determina anteriormente, indicando a esta última oficina como beneficiaria en el giro del efecto a cobrar.

Artículo 114

Liquidación por depósito en o transferencia a una cuenta corriente postal

1. En caso de depósito en o de transferencia de fondos a una cuenta corriente postal, el aviso de crédito o de transferencia destinado al titular de la cuenta llevará la indicación "Recouvrement" ("Efecto a cobrar").

2. Cuando la organización interna de la oficina de cobro no permitiere transferir las sumas cobradas a una cuenta corriente postal extranjera, el envío de fondos se efectuará por giro de efecto a cobrar, pero el título llevará, en lugar de la dirección completa del expedidor, el nombre del titular de la cuenta, seguido de la indicación "Compte courant postal N°... tenu par le bureau de...". ("Cuenta corriente postal N°... abierta en la oficina de..."). El giro se transmitirá directamente a la oficina de cheques interesada.

3. Una vez efectuadas las operaciones indicadas anteriormente en los párrafos 1 y 2, la factura RP 1 (2da. parte) acompañada, dado el caso, de los efectos no cobrados, se devolverá a la oficina de origen en la forma indicada en el artículo 113, párrafos 1 a 6.

Artículo 115

Operaciones varias

1. Los efectos no cobrados, adjuntos eventualmente al giro emitido para liquidar los efectos cobrados, se devolverán bajo sobre RP 3, certificado de oficio en las condiciones fijadas por el artículo 113, párrafos 1 a 6.

2. La causa de la falta de cobro se consignará, sin ninguna otra constatación, en la forma determinada por el artículo 143, párrafos 1 a 3, del Reglamento de Ejecución del Convenio en una ficha adjunta a los títulos o por medio de la factura RP 1 (2da. parte).

3. Las facturas RP 1 (2da. parte) faltantes o irregulares se reclamarán o devolverán directamente de oficina a oficina.

4. El artículo 113 del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a envíos contra reembolso se aplicará a los giros de efectos a cobrar.

Capítulo VI

Disposiciones especiales de los giros de lista de efectos a cobrar

Artículo 116

Oficinas de cambio de giros de lista de efectos a cobrar

El intercambio de "mandats-listes de recouvrement" ("giros de lista de efectos a cobrar") se efectuará exclusivamente por intermedio de oficinas llamadas "oficinas de cambio" designadas por la Administración de cada uno de los países contratantes.

Artículo 110

Tratamiento de los envíos que incluyan anotaciones o comunicaciones prohibidas

1. No se tendrán en cuenta las anotaciones o notas prohibidas consignadas en la factura. Las notas separadas o las cartas se tratarán como cartas no franquizadas procedentes del país de origen y en caso de cobrarse los efectos, se entregarán a los destinatarios previo cobro de la tasa correspondiente. En caso de rehusarse al pago de esta tasa, estas notas o estas cartas se considerarán como envíos no distribuibles y se devolverán a la oficina de origen como comprobantes de la factura.

2. Cuando las anotaciones prohibidas figuren en los efectos mismos, éstos se pondrán al cobro y se entregarán previo pago de su importe y de la tasa de una carta no franquizada procedente del país de origen. En caso de rehusarse al pago de esta tasa, los efectos podrán entregarse, pero la tasa exigible se deducirá de las sumas cobradas; se adjuntará una nota explicativa a la factura RP 1 (2da. parte).

Artículo 111

Presentación. Plazo de pago

1. Los efectos serán presentados a los deudores el día del vencimiento, si correspondiere, o lo antes posible.

2. Los efectos no pagados a su presentación y cuyo pago no hubiere sido expresamente rehusado por los deudores en persona, se tendrán a disposición de los interesados durante un plazo de siete días a contar del siguiente al de la presentación. Las Administraciones cuya legislación prescriba esta obligación podrán ampliar este plazo a un mes como máximo. Los deudores serán advertidos de que pueden cancelar su deuda en la oficina durante esos plazos, el expedidor podrá, no obstante, pedir, por una anotación consignada en la factura, que después de una presentación infructuosa, se le devuelvan los títulos inmediatamente o que se entreguen a personas expresamente designadas a estos efectos.

3. Los documentos justificativos señalados en el artículo 104, párrafo 4, sólo se entregarán al deudor en caso de pago de los efectos respectivos.

Capítulo V

Operaciones posteriores a la presentación

Artículo 112

Liquidación de cuentas

La oficina de cobro extenderá la liquidación de cuentas en la factura RP 1 (2da. parte) cuidando de mencionar las indicaciones omitidas por el depositante y tachando las que sean inútiles.

Artículo 113

Envío de fondos por giro

1. El giro-tarjeta, provisto en el anverso de la indicación "Recouvrement" ("Efecto a cobrar"), será transmitido, bajo sobre RP 3, a la oficina de depósito de los efectos, acompañado de la factura RP 1 (2da. parte) y de los efectos no cobrados.

2. Cuando el importe del giro del efecto a cobrar pudiere depositarse en una cuenta corriente postal abierta en el país de origen del envío y el expedidor hubiere solicitado beneficiarse con esta facultad, la formalización del giro, la devolución de los efectos no cobrados y la devolución de la fórmula RP 1 (2da. parte) se efectuarán conforme al artículo 114, párrafos 2 y 3.

3. En las relaciones que exijan la intervención de oficinas de cambio para el servicio de giros, el pliego se dirigirá a la oficina de cambio competente.

Artículo 117

Formulación y transmisión de las listas de efectos a cobrar

1. Cada oficina de cambio formulará, diariamente o en fechas convenientes, listas MP 2 que llevarán la impresión "Recouvrements" ("Efectos a cobrar") y donde se detallarán los efectos cobrados por las oficinas de cobro.
2. Los giros de efectos a cobrar anotados en una lista llevarán un número de orden llamado número de orden internacional; este número se asignará según una serie anual que comenzará, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, el 1.º de enero o el 1.º de julio.
3. Al cambiar la numeración, la primera lista que se remita llevará, además del número de la serie, el último número de la serie anterior.
4. Las listas se numerarán, en orden correlativo, a partir del 1.º de enero o del 1.º de julio de cada año.
5. Las listas se transmitirán a la oficina de cambio corresponsal por el primer correo de la vía más rápida (aérea o de superficie), acompañadas de las facturas RP 1 (2da. parte) a las cuales se adjuntarán, dado el caso, los efectos no cobrados.
6. La oficina de cambio corresponsal acusará recibo de cada lista mediante una indicación adecuada consignada en la primera lista que expida en sentido opuesto.

Artículo 118

Listas especiales de efectos a cobrar

Se formulará una lista MP 2 especial, con la indicación "Recouvrements" ("Efectos a cobrar") para cada una de las siguientes categorías de giros:

- a) giros con franquicia mencionados tanto en el artículo 16 del Convenio como en el artículo 7 del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje; la lista llevará, en el encabezamiento, las palabras "Mandats exempts de taxe" ("Giros libres de tasas");
- b) giros para los cuales el expedidor del efecto a cobrar hubiere solicitado el encaminamiento por vía aérea; la lista llevará la indicación "Mandats par avion" ("Giros por avión") y se encaminará por el primer correo aéreo.

Artículo 119

Verificación y rectificación de las listas de efectos a cobrar

Las operaciones de verificación, de rectificación de los importes y de las indicaciones que figuren en las listas de efectos a cobrar, así como el tratamiento de otras irregularidades, se regirán por el artículo 127 del Reglamento de Ejecución del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

Artículo 120

Pago de giros de lista de efectos a cobrar

Al recibo de una lista MP 2, la oficina de cambio del país de depósito de los efectos procederá, mediante una fórmula que su Administración determinará según sus conveniencias, al pago a los beneficiarios de los giros de lista de efectos a cobrar.

Artículo 121

Giros no entregados o no cobrados

1. Los giros de efectos a cobrar consignados en las listas pero cuyos títulos de pago no hubieren podido ser entregados a los beneficiarios se acreditarán a la Administración de depósito de los envíos.
2. Se procederá igualmente cuando se trate de títulos de pago entregados a los derechohabientes pero cuyos importes no hubieren sido cobrados.

Artículo 122

Formulación y liquidación de cuentas

1. Bajo reserva de las disposiciones especiales siguientes, los giros de lista de efectos a cobrar se registrarán, en cuanto a la formulación y liquidación de cuentas, por las disposiciones relativas a giros de lista que figuran en el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.
2. Cada Administración de origen de envíos de efectos a cobrar formulará a fin de cada mes, para cada una de las Administraciones de cobro, una cuenta mensual MP 5 que llevará la impresión "Recouvrements" ("Efectos a cobrar"). Los totales de las listas recibidas en el curso del mes se resumirán en esa cuenta.
3. La Administración que hubiere formulado la cuenta agregará al total el importe de las remuneraciones que le correspondan por aplicación del artículo 20 del Acuerdo.
4. El saldo de la cuenta MP 5 se agregará, de ser posible, al de la cuenta mensual de giros formulada por el mismo período. La verificación y la liquidación de la cuenta MP 5 se efectuarán según las disposiciones del Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje y de su Reglamento de Ejecución.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 123

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento tendrá validez a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a efectos a cobrar.
2. Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Hamburgo, el 27 de julio de 1984.

ANEXOS: FORMULAS

LISTA DE FORMULAS

Nº	Denominación o naturaleza de la fórmula	Referencias
1	2	3
RP 1	Factura de efectos a cobrar	art. 104, párr. 1
RP 2	Sobre "Efectos a cobrar"	art. 104, párr. 4
RP 3	Sobre ["Efectos no cobrados" / "Giros de liquidación de efectos cobrados"]	art. 109, párr. 7

(Continuara.)